



Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2026

Señor  
Anónimo  
000  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 2026-ER-0092656 - Oficio PGN E-2026-101835

Cordial saludo.

En atención a la queja presentada de manera anónima, de la cual nos dio traslado por medio del oficio E-2026-101835 del 26 de febrero de 2025, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

El procedimiento de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el exterior se encuentra regulado por la Resolución 10687 de 2019, normativa que establece los criterios, el alcance y las competencias del Ministerio de Educación Nacional en esta materia. De acuerdo con esto, el trámite de convalidación tiene como finalidad determinar la equivalencia académica de un título obtenido en el exterior frente a los niveles de formación reconocidos dentro del sistema de educación superior colombiano. Para tal efecto, el Ministerio verifica, entre otros aspectos, la naturaleza del programa cursado, el nivel de formación, la institución que lo otorgó, su reconocimiento dentro del sistema educativo del país de origen y la documentación académica que acredita la obtención del título.

En el desarrollo de este análisis técnico, académico y jurídico, la evaluación se fundamenta en el principio de confianza en los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior de los países de origen, en virtud del cual se reconoce la validez de los títulos expedidos por instituciones de educación superior que cuentan con autorización para operar en su respectivo sistema educativo y expedir títulos de educación superior.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, de conformidad con los criterios previstos en la citada normativa, en determinados casos la convalidación de títulos puede tramitarse bajo el criterio en el reconocimiento o acreditación de alta calidad del programa académico o de la institución que lo ofrece en el país de origen, como se indica en el artículo 13 de la normativa mencionada. Este criterio

parte precisamente del reconocimiento de los mecanismos de aseguramiento de la calidad existentes en otros sistemas educativos, mediante los cuales las autoridades competentes evalúan y certifican el cumplimiento de estándares académicos por parte de las instituciones y programas. Es así, que en los casos en que se aplica este criterio, no se lleva a cabo análisis del programa académico, trabajo de grado o estándares de investigación, porque dicho criterio no dispone tal procedimiento dado que, como bien se mencionó, parte de la confianza en los sistemas educativos extranjeros y sus capacidades para la acreditación o reconocimiento de las instituciones educativas y/o los programas que ofertan.

En este mismo sentido, es importante precisar que este Ministerio en el marco del procedimiento de convalidación, no puede desconocer la validez de títulos académicos que han sido otorgados por instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, siempre que se acrediten las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

### **1. Sobre la validez y calidad de los programas doctorales en su país de origen.**

Dentro del proceso de convalidación se verifica que la institución que otorgó el título se encuentre legalmente reconocida o autorizada por la autoridad competente del país de origen, así como la validez del título dentro de dicho sistema educativo. Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para inspeccionar o vigilar programas académicos ofrecidos por instituciones extranjeras.

### **2. Sobre la revisión de los procesos de convalidación.**

Los procesos de convalidación se adelantan conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente, garantizando que los títulos extranjeros sean evaluados bajo parámetros académicos objetivos y aplicables de manera uniforme. En los casos que así lo requieren, el análisis técnico y académico puede contar con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), con el fin de asegurar la rigurosidad en la evaluación de los programas, en aplicación del criterio de evaluación académica.

### **3. Sobre la idoneidad investigativa de los egresados.**

En relación con los cuestionamientos sobre la producción científica, trayectoria investigativa o número de publicaciones de los egresados de estos programas, es importante precisar que el procedimiento de convalidación no tiene por objeto evaluar la productividad académica individual del titular del título ni su desempeño investigativo. La convalidación se limita a verificar la existencia, validez y nivel académico del título obtenido en el exterior, así como las condiciones generales del programa que condujo a su otorgamiento, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente. En consecuencia, aspectos como el registro de investigadores, la producción científica o la participación en convocatorias de investigación se gestionan dentro del Sistema Nacional de



Ciencia, Tecnología e Innovación administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

#### 4. Sobre la modalidad de los programas y su desarrollo académico.

En el proceso de convalidación se revisa la modalidad en la cual fue cursado el programa, así como la documentación académica aportada por el solicitante.

No obstante, la organización curricular específica del programa -incluyendo la periodicidad de actividades presenciales u otras actividades académicas- corresponde al diseño institucional definido por la universidad extranjera y validado por las autoridades educativas del país en el que se ofrece el programa, mismo que es verificado en las instancias correspondientes en caso de que el programa sea evaluado por el criterio de Evaluación Académica, por los pares académicos de la CONACES.

El Ministerio de Educación Nacional reitera que estos procesos se adelantan con estricta sujeción al marco normativo vigente y a los criterios técnicos establecidos para garantizar la objetividad, transparencia y seguridad jurídica del trámite, verificando la equivalencia académica de los títulos extranjeros dentro del sistema de educación superior colombiano y respetando el principio de confianza en los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior de otros países.

Cordialmente,

**MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad**

Folios: 3  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
ANDREA BIBIANA CASTAÑEDA DURAN  
Contratista  
Grupo de Convalidaciones

**Revisó:**  
FELIPE ALBERTO LIZARAZO NEIRA  
Coordinador  
Grupo de Convalidaciones

**Aprobó:**  
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Aseguramiento de la  
Calidad

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122



**Radicado No.**  
**2026-EE-097282**  
2026-03-13 03:22:17 p. m.